**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO Y OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO 2025, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2024, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión de Seguimiento:** | Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **DESPEN:** | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. |
| **Estatuto:** | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **Organismo(s) Electoral(es):** | Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es). |
| **Órgano de Enlace:** | Órgano de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Programa de Incentivos:** | Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Servicio Profesional:**  | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado “C”, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General del INE aprobó el acuerdo INE/JGE53/2021, emitiendo los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

## Programa de incentivos

El 26 de agosto de 2021, mediante acuerdo CE/2021/080, el Consejo Estatal aprobó el Programa de Incentivos a partir del 2022, para el ejercicio valorado 2021 y los subsecuentes, que corresponde al personal del Servicio Profesional de este Instituto.

## Integración de la Comisión de Seguimiento

Que, el 4 de octubre de 2024 mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

La Comisión de Seguimiento quedó integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, quien funge como Presidenta de la Comisión.

## Remisión de dictámenes

El 25 de julio de 2025 con fundamento en el artículo 15, inciso g) y 54 de los Lineamientos, mediante oficio OESPEN/SE/058/2025, la titular del Órgano de Enlace remitió a la DESPEN del INE, la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024 con la evidencia documental correspondiente, para su visto bueno.

## Visto bueno a los dictámenes

El 11 de agosto de 2025, el encargado de despacho de la DESPEN, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0243/2025, comunicó al titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional del Instituto, que dicha Dirección otorga el visto bueno a la versión final de los dictámenes correspondientes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento y por la obtención de grado académico, a efectuar en 2025 y relativos al ejercicio valorado 2024.

## Aprobación de la Comisión de Seguimiento

El 22 de agosto de 2025, la Comisión de Seguimiento autorizó los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos por rendimiento y obtención de grado académico 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024 y comunicó a la Presidencia del Consejo Estatal para que se someta al análisis, discusión y determinación del Órgano Superior de Dirección.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, que tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

Por su parte, el artículo 115 numeral 1 fracción I en relación con el artículo 160 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; entre ellas lo relativo al Servicio Profesional.

Asimismo, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por su parte, el artículo 376 fracción II del Estatuto dispone que corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

## Comisiones del Instituto

En ese orden de ideas, en el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral se encuentre previsto que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

## Comisión de Seguimiento

En concordancia con los artículos 376 fracción II del Estatuto y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado.

Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio Profesional en los términos del Estatuto y, entre otras, la de proponer al Consejo Estatal los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio Profesional.

## Servicio Profesional

Tal como lo dispone el artículo 41 Base V, apartado “D” de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En relación a ello, el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General prevé que éste se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En ese mismo orden de ideas, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral establecen que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal; además que la organización del Servicio Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Funcionamiento del Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Por su parte, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Incluso, el sistema del Servicio Profesional para los organismos electorales, contendrá lo respectivo a mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Incentivos para el personal del Servicio Profesional

Una forma de reconocimiento al personal del Instituto es el otorgamiento de incentivos, al respecto los artículos 438 del Estatuto y 16 de los Lineamientos refieren que son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el organismo electoral podrá otorgar al personal del Servicio Profesional que cumpla los méritos y requisitos establecidos.

El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Además, serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto.

En ese contexto, el artículo 440 del Estatuto establece que el órgano superior de dirección en cada organismo electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos está condicionada a que el personal del Servicio Profesional se mantenga en el organismo electoral al momento de su otorgamiento.

## Tipos de incentivos

De acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos y el Programa de Incentivos, los tipos de incentivos que se otorgarán a las y los miembros que reúnan los requisitos que señalen los Lineamientos y el propio programa, serán:

1. Por rendimiento, con periodicidad anual y con carácter obligatorio;
2. Por la obtención de grados académicos, con periodicidad anual; y
3. Por excelencia en el desempeño, con periodicidad trianual.

## Incentivo por rendimiento

Conforme al artículo 26 de los Lineamientos, el incentivo por rendimiento es el estímulo que tiene como propósito reconocer los méritos en el desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional en sus funciones durante el ejercicio valorado.

Para efectos de este incentivo se seleccionará, como máximo, hasta el 20% tomando como base la totalidad del personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, de conformidad con la evaluación integral establecida en el artículo 27 de los Lineamientos, y consistirá en una retribución de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.) menos impuestos para los miembros del Servicio Profesional con categoría de Coordinador y $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.) menos impuestos, para aquellas o aquellos con cargo de Asistencia Técnica.

## Incentivo por la obtención de grados académicos

Por otra parte, el personal del Servicio Profesional que obtenga un grado académico, definido como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrá recibir el beneficio de 5 días de descanso, lo anterior acorde al artículo 38 de los Lineamientos.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio Profesional sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

## Procedimiento para otorgar los incentivos

El procedimiento para otorgar los incentivos se rigen conforme al artículo 160 de la Ley Electoral, en el que se establecen las condiciones respecto de la regularización y permanencia de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional del propio instituto, el cual debe ser acorde a las disposiciones en la materia previstas en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, así como el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal.

Por su parte, en los artículos del 27 al 43 de los Lineamientos y el numerales 7 del Programa de Incentivos se establecen los requisitos y criterios que deben tomarse en cuenta para el otorgamiento que cada uno de los incentivos, al igual que los supuestos en los que el personal no será considerados para su otorgamiento.

En cuanto a la existencia de empate, el numeral 8 del Programa de Incentivos prevé que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado.

Los criterios de desempate que se aplicarán serán:

I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;

II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;

III.- Antigüedad dentro del SPEN en el sistema OPLE;

IV.- Antigüedad laboral en el OPLE;

V.- Grado académico.

## Presentación de la propuesta de dictámenes

Con base en los criterios previstos en la normativa aplicable, se realizó el análisis y propuesta para el personal que cumplió con los parámetros requeridos, en consecuencia el 14 de julio de 2025, la titular del Órgano de Enlace, mediante correo electrónico institucional, remitió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, los dictámenes preliminares de Incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024 y la evidencia documental correspondiente, para su análisis y validación.

En misma fecha, la titular del Órgano de Enlace, mediante correo electrónico institucional, recibió de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN de la DESPEN, la validación de los dictámenes preliminares de Incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024 así como de la evidencia documental correspondiente.

Por lo que, en atención a lo previsto en el artículo 15, inciso g) y 54 de los Lineamientos, el 24 de julio de 2025, la titular del Órgano de Enlace mediante oficio OESPEN/SE/058/2025, remitió a la DESPEN del Instituto Nacional Electoral, la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024 y la evidencia documental correspondiente, para su visto bueno.

## Visto bueno a los dictámenes

Consecuentemente, el 11 de agosto de 2025, el encargado de despacho de la DESPEN del INE mediante oficio INE/ED/DESPEN/0243/2025, comunicó a la titular del Órgano de Enlace que procedió a hacer la revisión de la información relativa a los dictámenes enviados y evidencias documentales, teniendo como resultado que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, otorga el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos por rendimiento a efectuar en 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, del personal del Servicio Profesional de este Instituto, que a continuación se enlista:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Tipo de incentivo a otorgar** | **Cargo** | **Retribución y/o beneficio** **(monto bruto)** |
| Ricardo Alfredo Rosique Román | Rendimiento | Coordinador de Participación Ciudadana | $25,000.00  |
| Jorge Alberto Saraoz Dozal | Rendimiento | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana | $20,000.00  |
| Obtención de Grado Académico | 5 días de descanso |
| Hiber Antonio Pérez Pablo | Rendimiento | Coordinador de lo Contencioso Electoral | $25,000.00 |

Con lo anterior, los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, quedaron en posibilidad de presentarse al Consejo Estatal, para su análisis y en su caso, la aprobación, que previamente fueron autorizados por la Comisión de Seguimiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento del incentivo por rendimiento y obtención de grado académico 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024 al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismos que se anexan al presente acuerdo y que corresponden a las siguientes personas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Tipo de incentivo a otorgar** | **Cargo** | **Retribución y/o beneficio** **(monto bruto)** |
| Ricardo Alfredo Rosique Román | Rendimiento | Coordinador de Participación Ciudadana | $25,000.00  |
| Jorge Alberto Saraoz Dozal | Rendimiento | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana | $20,000.00  |
| Obtención de Grado Académico | 5 días de descanso |
| Hiber Antonio Pérez Pablo | Rendimiento | Coordinador de lo Contencioso Electoral | $25,000.00 |

**Segundo.** En consecuencia, se instruye a la Dirección de Administración para que, de forma inmediata, realice el pago a los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto que resultaron seleccionados, por concepto de incentivo por rendimiento de acuerdo con su categoría y en términos del Programa de Incentivos y el dictamen aprobado.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |